

ORDENANZA Nº: 3055/06.-

Ramallo, 4 de julio de 2006

VISTO:

Que habitualmente arriban al Partido de Ramallo circos que presentan espectáculos donde actúan animales salvajes y domésticos; y

CONSIDERANDO:

Que en el mundo se está manifestando una corriente protectora tendiente a evitar el maltrato de las especies animales;

Que asumir una política de protección de los animales, equivale a desterrar el trato inhumano y esclavizante a que son obligados para ofrecer espectáculos con los mismos;

Que el Municipio valora y reconoce el espectáculo circense como expresión cultural y artística, pero no cuando dicha actividad involucre la participación o protagonismo de animales;

Que el estado de cautiverio que sufren estos animales y en muchos casos, las deplorables condiciones de hábitat y deformación de los comportamientos naturales que presentan en sus espectáculos los circos, configuran un cuadro de maltrato y explotación que éste Cuerpo está obligado a evitar;

Que éste tipo de espectáculos no han hecho más que contribuir a alentar el tráfico ilegal de fauna silvestre;

Que han llegado a nuestro Honorable Concejo Deliberante, reclamos de vecinos en cuanto a las condiciones higiénicas en que se encuentran los animales;

Que en la naturaleza los animales salvajes viven en su ámbito natural, mientras que en el circo, sufren encierros prolongados, viajes y frecuentemente falta de una alimentación adecuada;

Que si bien muchas veces nos hemos entretenido con la actuación de esos animales, nuestra reacción no sería la misma si viéramos como se entrena a los mismos, para lo cual se usan castigos corporales, engaños, tentaciones, etc.;

Que los circos pueden desarrollar de todas maneras sus espectáculos de habilidades y destrezas, efectuados por seres humanos que eligen con libertad su oficio sin necesidad de someter a seres vivos que no tienen ninguna posibilidad de elegir;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Ramallo los espectáculos circenses o similares cuando entre sus números artísticos figuren como protagonistas los animales.-----

ARTÍCULO 2º) Los espectáculos circenses o similares que no se encuadren en lo establecido en el Artículo precedente, para poder instalarse en cualquier espacio público deberán solicitar la habilitación correspondiente, previa inspección para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 3º) Deberá contar con el informe previo antisiniestro, otorgado por Policía de
----- Bomberos de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 4º) Deberá contar con servicios sanitarios y seguro de espectador.-----

ARTÍCULO 5º) En caso de incumplimiento del Artículo precedente, se procederá a la
----- inmediata clausura del lugar.-----

ARTÍCULO 6º) Prohíbese pegar publicidad gráfica en lugares no habilitados para tal fin.--

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE JULIO DE 2006.-----**